CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CON NIT No 800.098.195-0.

Convenio No.	**0620 de 2021**		
CLÁUSULAS:			
1) Objeto:	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO Y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE TRANSPORTE FLUVIAL SOBRE EL RÍO ARIARI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, META"**		
2) Valor:	Para todos los efectos legales y contractuales, fiscales y presupuestales, el valor total de este convenio, incluido el [IVA cuando aplica] y demás costos directos e indirectos se pacta por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000).		
3) Forma de pago:	El valor del presente convenio se ha estimado en los recursos por **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000,00),** suma que se destinará al MUNICIPIO DE PUERTO RICO-META, exclusivamente para el alcance de las metas; para todos los efectos, se considerará el aporte dado en administración de la AIM como Recurso Oficial que ingresa al Municipio de Puerto Rico-Meta, para la realización de las obras fijadas del presente Convenio. Este compromiso convencional es asumido por la AIM con cargo a su presupuesto de la vigencia **2021**, y se imputarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en el presente documento, el cual fue expedido por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la AIM. Teniendo en cuenta lo anterior, los pagos se realizarán de la siguiente forma: La Agencia para la Infraestructura del Meta, desembolsará los recursos en dos contados, un primer contado equivalente al 50% del valor del convenio y el restante 50% previa verificación del 50% del primer desembolso, este recurso se consignará a una cuenta bancaria que el municipio debe dar apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio; el valor total del convenio será desembolsado una vez suscrita el acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del citado convenio. **NOTA:** Los rendimientos financieros que se generen del recurso entregado por la Agencia al Municipio de Puerto Rico Meta, será propiedad de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el AIM.		
4) Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente convenio será de UN (1) MES, no obstante, la entidad y la futura parte del convenio cumplirán sus obligaciones desde la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del respectivo convenio a suscribir.		
5) Vigencia	El presente convenio tendrá una vigencia igual al plazo estipulado en la cláusula cuarta y cuatro (4) meses más para la liquidación del mismo.		
5) Obligaciones del contratista:	1. Consignar, disponer, manejar, la totalidad del recurso económico dado en administración por la AIM, en una cuenta bancaria exclusiva para el presente convenio, lo cual se evidenciará mediante certificación expedida por EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO -META. 2. La totalidad del recurso aportado por la AIM en el presente convenio se podrá utilizar exclusivamente para las siguientes actividades: construcción del muelle, obras de urbanismo, inspecciones reglamentarias y complementarios, interventoría, apoyo a la supervisión y tramites y permisos ambientales En todo caso está prohibido aplicar el recurso económico del presente convenio al pago de obligaciones diferentes, sin autorización del Supervisor de la AIM. 3. Informar periódicamente o cuando la AIM, así lo requiera mediante el supervisor asignado, sobre el estado financiero de la cuenta bancaria y los rendimientos financieros generados con los recursos transferidos al MUNICIPIO DE PUERTO RICO-META, los cuales de no poder ser ejecutados adecuadamente deben ser reintegrados a la AIM a la cuenta bancaria correspondiente según la fuente de los recursos que será dada por la Dirección de Tesorería de		

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@idm-meta.gov.co

	la AIM. Así mismo presentar para la liquidación del Convenio un Balance Financiero; y devolver el recurso no ejecutado y rendimientos financieros por consignar en el cumplimiento del presente convenio. 4. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos, presupuestales, contables y contractuales, que rige en general a las entidades estatales y en especial a las que rigen el municipio; por lo que se obliga a incorporar los recursos en su presupuesto y ejecutarlos igualmente dentro de la vigencia, apertura de cuenta, expedición de documentos oficiales para propiciar el uso adecuado y eficiente del recurso, presentar informes cuando la AIM u órganos de control lo requieran. Mantener informada a la comunidad beneficiaria y/o responder respetuosa y oportunamente las solicitudes y requerimientos de interesados que ejerzan derecho constitucional y legal de participación ciudadana. Todas las actividades administrativas, presupuestales y contractuales, serán totalmente de cargo, costo y responsabilidad del municipio; en todo caso no se podrán cargar dichos costos al presente convenio. 5. Mantener informado al supervisor de la AIM de cualquier situación de interés, así como responder con prontitud a sus solicitudes, cumplir sus órdenes y requerimientos y asistir a las reuniones o comités que el mismo cite. 6. Cumplir con las normas ambientales, laborales, de salud ocupacional, de bioseguridad por Covid-19 y de transporte, así como los principios de transparencia, eficacia publicidad, contradicción y demás que señale la norma, en todo lo relacionado con la ejecución del presente convenio. 7. Mantener indemne a la AIM de cualquier reclamación realizada por terceros de cualquier índole que presenten a la alcaldía en consecuencia de la ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO: En caso de cualquier reclamación a la AIM, el MUNICIPIO DE PUERTO RICO-META, se obliga mediante el presente convenio a salir en defensa de la AIM y a pagar la indemnización correspondiente que sea reclamada y condenada a la AIM por demanda de un tercero. 8. Informar en actos públicos y privados que estas obras se realizan con apoyo del gobierno departamental del Meta; por lo cual solo podrá emitir comunicaciones públicas y abiertas en conjunto con la AIM 9. En la liquidación del convenio el municipio está obligado a realizar la consignación referente al pago de estampillas establecidas por ley. 10. Presentar informe mensual del avance de obra, financiero, técnico, legal y ambiental. 11. Presentar informe final a la Agencia para la Infraestructura del Meta, donde se detalle las obras ejecutadas con el recurso girado mediante este convenio interadministrativo de igual manera para la liquidación del convenio se debe anexar los soportes de paz y salvo de los contratos generados en el convenio. 12. Realizar el reintegrar de los rendimientos financieros generados a la cuenta que indique la Agencia para la Infraestructura del Meta.
6) Obligaciones de la AIM:	1. Entregar el recurso económico en virtud de la forma de pago, es decir, del valor del presente convenio, una vez firmada el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta con los requisitos relacionados en la cláusula forma de entrega por parte de LA ALCALDÍA de DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO a la AIM, mediante giro o consignación directa a la cuenta bancaria exclusiva evidenciada por LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-META. 2. Constituir registro presupuestal inmediatamente se numere y radique en la AIM la presente minuta firmada. 3. Disponer supervisión para el seguimiento a la ejecución del convenio, a través del cual se surtirá comunicación oficial y adecuada. 4. Preparar las minutas que se requieran para suscribir las modificaciones o ajustes al presente convenio, así mismo se obliga a mantener archivo documental del convenio, en los términos de su tabla de retención documental. 5. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos y girar los recursos económicos adicionados en las mismas condiciones pactadas en el convenio inicial, previo visto bueno del supervisor. 6. Las demás estipulaciones contempladas en la ley 489 de 1998.
7) Supervisión:	Por parte de la AIM la Supervisión del Convenio estará a cargo de la **DIRECCIÓN OPERATIVA DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS** o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el representante legal del Municipio de Puerto Rico, Meta, asignará la supervisión a un profesional idóneo para tal fin, la asignación la comunicará por escrito. Los supervisores suscribirán todas las actas conjuntas, incluyendo la de inicio y la de terminación. Las

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@idm-meta.gov.co

	entidades se comprometen a tramitar las comunicaciones a través de tales supervisores, así mismo se comprometen a procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada entidad, a través de los supervisores, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables. Los supervisores quedan obligados a presentar informes a sus jefes inmediatos.
8) Garantía:	No habrá obligatoriedad de exigencias de garantías para la modalidad de contratación directa según lo contenido en el artículo 77, capítulo IV de Decreto 1510 de 2013, concordante con el artículo 2.2.1.2.4.5. del Decreto 1082 de 2015.
9) Confidencialidad:	Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del Convenio serán de uso exclusivo de La Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM y EL CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el convenio ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del convenio.
10) Terminación, modificación e interpretación unilaterales y Caducidad	La AIM podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente convenio, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
11) Cláusula de indemnidad	El Contratista mantendrá libre a la AIM de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de la Agencia para la Infraestructura del Meta, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del convenio.
12) Multas:	La Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley y tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.
13) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, este deberá pagar a la AIM una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la Agencia al mismo. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efecto de constitución en mora.
14) Régimen legal aplicable y solución de Controversias:	El contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* En tal virtud en su artículo 113 señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias o entidades titulares."* Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prevé que: *"ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…".*

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@idm-meta.gov.co

	Que para la celebración de convenios interadministrativos con otras entidades estatales es por ***Contratación Directa*** **según** lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por la Ley 1474 del 2011 artículo 92, y reglamentado en el Decreto 1082 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.
15) Liquidación:	Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final del contrato; el acta de liquidación se suscribirá dentro de los 4 meses calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 del 2007.
16) Exclusión de la relación laboral:	Este convenio no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre EL CONTRATISTA Y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.
17) Documentos integrantes del convenio:	Hacen parte del presente convenio el CDP, la presente minuta de clausulado adicional al convenio electrónico y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el numeral 8 del estudio previo.
18) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, actividad que será adelantada por la AIM; la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio física y la evidencia electrónica de su inicio cuya fecha deberá corresponder con la que se acuerde por las partes en el documento físico.
19) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
20) Cláusulas excepcionales:	En este convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia
21) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de AIM en la Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8 CC Primavera Urbana-Villavicencio o al correo electrónico contactenos@idm-meta.gov.co ii) Al Contratista, en el correo electrónico alcaldia@puertorico-meta.gov.co y dirección Carrera 3 No.13-37 Barrio El Centro Puerto Rico.
Elaboró: DUVIAN RICARDO OINO PARDO	
Aprobó: JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ	

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.